

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2014-00238-00
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA CANO STEERLING
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho laboral

Santiago de Cali, Treinta (30) de enero de Dos mil Diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 41

En atención a lo resuelto mediante Providencia del 17 de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado ponente Doctor Fernando Guzmán García, el Despacho,

RESUELVE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Providencia del 17 de noviembre de dos mil dieciséis (2016), Magistrado ponente Doctor Fernando Guzmán García, la cual **RESOLVIÓ:**

“1: REVOCAR la Sentencia No. 78 del 28 de mayo de 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cali – Valle del Cauca por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído

2. NEGAR las pretensiones de la demanda instaurada por la señora ANGELICA MARIA CANO STEERLING, atendiendo los fundamentos expuestos en esta sentencia.

3. CONDENAR en COSTAS al Demandante en las dos instancias de conformidad con el artículo 365 y 366 del C.G.P. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al 1% de las pretensiones denegadas.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 11

De 1 febrero 2017

LAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2014-00209-00
DEMANDANTE: RICARDO RAMIREZ ARCE
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho laboral

Santiago de Cali, Treinta (30) de enero de Dos mil Diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 42

En atención a lo resuelto mediante Providencia del 31 de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada ponente Doctora Zoranny Castillo Otálora, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Providencia del 31 de octubre de dos mil dieciséis (2016), Magistrada ponente Doctora Zoranny Castillo Otálora, la cual **RESOLVIÓ:**

“PRIMERO- REVOCAR la Sentencia No. 90 del 16 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Condenar en las dos instancias a la parte vencida conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia **DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen, previa anotación en el software de gestión **JUSTICIA SIGLO XXI”**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 11

De 1 de FEBRERO / 2017

LA SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2014-00193-00
DEMANDANTE: FIDEL HUMBERTO MALES GALARRAGA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho laboral

Santiago de Cali, Treinta (30) de enero de Dos mil Diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 44

En atención a lo resuelto mediante Providencia del 31 de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada ponente Doctora Zoranny Castillo Otálora, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Providencia del 31 de octubre de dos mil dieciséis (2016), Magistrada ponente Doctora Zoranny Castillo Otálora, la cual **RESOLVIÓ:**

"PRIMERO- REVOCAR la Sentencia No. 76 del 28 de mayo de 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Condenar en las dos instancias a la parte vencida conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen, previa anotación en el software de gestión **JUSTICIA SIGLO XXI"**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:
Estado No. 11

De 1 febrero 2017

LA SECRETARIA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2014-00264-00
DEMANDANTE: HARVEY LOZANO ARANGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho laboral

Santiago de Cali, Treinta (30) de enero de Dos mil Diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 45

En atención a lo resuelto mediante Providencia del 28 de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado ponente Doctor Fernando Augusto García Muñoz, el Despacho,

RESUELVE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Providencia del 28 de noviembre de dos mil dieciséis (2016), Magistrado ponente Doctor Fernando Augusto García Muñoz, la cual **RESOLVIÓ:**

“PRIMERO: REVOCASE la sentencia No. 160 proferida el 21 de octubre de 2015, por la cual el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, accedió a las pretensiones de la demanda, acorde con lo explicado en párrafos que anteceden. En su lugar:

SEGUNDO: NIEGANSE las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONDENASE en costas en ambas instancias a la parte demandante en un porcentaje de uno por ciento (1%). Líquidense, en forma concentrada por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 11

De 1 FEBRERO 2017

LA SECRETARIA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2014-00143-00
DEMANDANTE: HERNANDO CARVAJAL ABRIL
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL UGPP
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho laboral

Santiago de Cali, Treinta (30) de enero de Dos mil Diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 46

En atención a lo resuelto mediante Providencia del 2 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado ponente Doctor Oscar A Valero Nisimbat, el Despacho,

RESUELVE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Providencia del 2 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), Magistrado ponente Doctor Oscar A Valero Nisimbat, la cual **RESOLVIÓ:**

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada.

SEGUNDO: De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, **CONDÉNASE** en costas de segunda instancia a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP. **LIQUIDENSE** por Secretaria del Juzgado de conocimiento. Conforme el Acuerdo 1887 de 2003 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán como agencias en derecho el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia de primera instancia.

En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 11

De 1 de febrero 2017

LA SECRETARIA, 